

DERECHO MERCANTIL



Conflicto de intereses y comisión mercantil

Elena Leïñena Mendizábal

Profesora de Derecho Mercantil

Prólogo de

Antoni Font i Ribas

Catedrático de Derecho Mercantil



COLECCIÓN DE DERECHO MERCANTIL

TÍTULOS PUBLICADOS

Conflicto de intereses y comisión mercantil, *Elena Leñena Mendizábal* (2009).

COLECCIÓN DE DERECHO MERCANTIL

Director

IGNACIO ARROYO

Catedrático de Derecho Mercantil
Universidad Autónoma de Barcelona

CONFLICTO DE INTERESES Y COMISIÓN MERCANTIL

ELENA LEIÑENA MENDIZÁBAL

Profesora de Derecho Mercantil
Universidad del País Vasco

Prólogo de

Antoni Font i Ribas

Catedrático de Derecho Mercantil
Universitat de Barcelona



Madrid, 2009

© Editorial Reus, S. A.
Preciados, 23 - 28013 Madrid
Tfno: (34) 91 521 36 19 - (34) 91 522 30 54
Fax: (34) 91 531 24 08
E-mail: reus@editorialreus.es
<http://www.editorialreus.es>

1.ª edición REUS, S.A. (2009)
ISBN: 978-84-290-
Depósito Legal: Z.
Diseño de portada: María Lapor
Impreso en España
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales COMETA, S. A.
Ctra. Castellón, Km. 3,400 – 50013 Zaragoza

Fotocopiar ilegalmente la presente obra es un delito castigado con
cárcel en el vigente Código penal español.

Aita eta amari

ABREVIATURAS

AAMN	Anales de la Academia Matritense del Notariado
AC	Actualidad Civil
ADC	Anuario de Derecho Civil
Akt.G	Aktiengesetz
AP	Audiencia Provincial
AUH	Anales de la Universidad Hispalense
BGB	Bürgerliches Gesetzbuch (Código civil alemán)
BGH	Bundesgerichtshof (Tribunal Supremo alemán)
BME	Bolsas y Mercados Españoles
BOCB	Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona
CC	Código civil
CCom	Código de comercio
CDB	Coloquio de Derecho Bursátil
CE	Constitución Española
CGN	Consejo General del Notariado
CDJ	Cuadernos de Derecho Judicial
CCJC	Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
CP	Código penal
EJB	Enciclopedia Jurídica Básica

- GmbHG Gesellschaft mit beschränkter Haftung (Ley alemana de Sociedades de Responsabilidad Limitada)
- HGB Handelsgesetzbuch (Código de comercio alemán)
- LC Ley Concursal
- LCD Ley de Competencia Desleal
- LCCH Ley Cambiaria y del Cheque
- LCGC Ley sobre Condiciones Generales de la Contratación
- LCoop Ley de Cooperativas
- LCA Ley del Contrato de Agencia
- LDC Ley de Defensa de la Competencia
- LEC Ley de Enjuiciamiento Civil
- LGDCU Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios
- LMV Ley del Mercado de Valores
- LSA Ley de Sociedades Anónimas
- LSRL Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada
- OLG Oberlandesgericht (Tribunal de Apelación alemán)
- OR Bundesgesetz über das Obligationenrecht (Shw) (Código de Obligaciones suizo)
- PECL Principles of European Contract Law (Principios del Derecho de contratos europeo)
- RCDI Revista Crítica de Derecho Inmobiliario
- RD Real Decreto
- RDBB Revista de Derecho Bancario y Bursátil
- RDGRN Resolución de la Dirección General de Registros y del Notariado
- RdeS Revista de Sociedades
- RDM Revista de Derecho Mercantil
- RDNeg Revista de Derecho de los Negocios
- RDP Revista de Derecho Privado
- RDPC Revista de Derecho Privado y Constitución
- RGDE Revista General de Derecho Europeo
- RGDP Revista General de Derecho Privado

RGLJ	Revista General de Legislación y Jurisprudencia
RIN	Revista Internacional del Notariado
RJN	Revista Jurídica del Notariado
SAN	Sentencia de la Audiencia Nacional
SAP	Sentencia de la Audiencia Provincial
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
STSJ	Sentencia del Tribunal Superior de Justicia
STSJCE	Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de las Comunidades Europeas
ZHR	Zeitschrift für das gesamte Handelsrecht und Wirtschaftsrecht

PRÓLOGO

Como es habitual en estas ocasiones, este libro viene prologado por quien ha dirigido el trabajo de investigación que sale ahora a la luz. El prólogo acostumbra a servir de marco para situar el origen y el propósito de la investigación, su desarrollo, metodología y conclusiones, así como también suele contener una breve referencia a la persona del autor. Este prólogo no va a ser una excepción.

La tesis que mantiene la autora en el libro se construye en torno al conflicto de interés como explicación y justificación de la figura de la autoentrada. A partir de esta idea la autora intenta aportar un enfoque a la institución de la autoentrada, cuya prohibición se fundaba en la repugnancia dogmática al autocontrato y, en general, a los negocios con uno mismo, entre los cuales se puede contar también la sociedad unipersonal, hoy admitida sin objeciones. Superados estos obstáculos, debido principalmente a las aportaciones de la pandectística alemana, la autoentrada aparece reconocida como excepción en la regulación del contrato de comisión y, más concretamente, en la de la aplicación bursátil, ámbito en el que sin un reconocimiento expreso de su licitud se impediría por completo la práctica de la mediación en el mercado de valores.

La propuesta viene movida sin duda por las crecientes necesidades que impone la actual praxis de la moderna contratación mercantil que no ha hecho más que acrecentar las notas de celeridad e internacionalización que tradicionalmente la caracterizan. Por tanto, ante una prohibición expresa como la contenida en el artículo 267 del Código de comercio, la autoentrada requeriría para su validez, según la concepción tradicional, autorización o licencia del comitente.

Ahora bien, las actuales exigencias de la contratación mercantil no se verían satisfechas de mantenerse una interpretación rígida y literal de la regla contenida en el citado precepto. En un mundo con transacciones globalizadas y sin presencia física de los agentes en la contratación, ésta se vería dificultada en gran medida si para cada operación en concreto se requiriera estar en posesión de una autorización o licencia del comitente. Es obvio que se impone otra solución. Y ésta llega de la mano de una reinterpretación no forzada de la norma y sus presupuestos. Podría ensayarse una interpretación sobre la base del propio texto de la norma, teniendo en cuenta que ésta no establece sanción alguna a la falta de licencia o autorización y ni siquiera exige que ésta sea expresa, de modo que no debería de haber ningún inconveniente para admitir la posibilidad de licencias tácitas. También debería ser posible admitir la convalidación del negocio por ratificación que, por otro lado, tampoco se exige que sea expresa y, en consecuencia, puede resultar de actos o hechos concluyentes.

Pero más allá de la letra del artículo 267 Cco. habría que preguntarse por las razones por las que el legislador impuso la necesidad de la licencia y las finalidades u objetivos que éste perseguía. En este orden de cosas, la investigación que sigue la autora pone de relieve la necesidad de llevar a un primer plano la existencia del conflicto e intereses que subyace en la necesidad de la licencia. En ausencia de tal conflicto la prohibición no tiene razón de ser. En consecuencia, la sanción —no prevista en la norma— a la falta de una licencia o autorización no puede ser la nulidad o la anulabilidad del negocio, sino en todo caso un presupuesto para desencadenar la responsabilidad por falta de diligencia profesional, en caso de que se produzca un daño.

La autora inicia su estudio con una introducción acerca de los orígenes históricos de la autoentrada en el marco de la regulación del contrato de comisión, para analizar seguidamente la tutela preventiva del conflicto de interés en el autocontrato, en la autoentrada y en el negocio de aplicación. El riguroso enfoque con que aborda la investigación le lleva a analizar primero la naturaleza y configuración dogmática del autocontrato y su tratamiento en el derecho positivo, incluyendo los presupuestos de validez de la figura que trata más adelante. En un segundo momento, la autora se propone investigar las relaciones entre autocontratación y representación, agotando de un modo elegante y preciso la problemática de la representación en el marco del derecho positivo español. Finalmente concluye con un apartado dedicado a trasladar las con-

clusiones obtenidas en las fases anteriores acerca de la autocontratación y la representación a los negocios de autoentrada y aplicación, intentado descubrir la estructura jurídica sobre la que se construyen las soluciones legales.

En el tratamiento de estas cuestiones la autora sigue, como se ha dicho, un enfoque rigurosamente dogmático, sin traicionar los postulados de ese modo de proceder, aunque sin olvidar tampoco los motivos de índole fundamentalmente práctica que han movido a doctrina y jurisprudencia a cambiar sus planteamientos iniciales en relación con la prohibición de autoentrada. Las abundantes citas contenidas en el trabajo son un testimonio fiel de esta afirmación. No sólo se limita a comentar las aportaciones de la actual doctrina española, sino que profundiza en sus orígenes y la conecta con los fundamentos dogmáticos de la elaborada doctrina alemana que, en su momento, significó el punto de arranque de la revisión de los planteamientos más conservadores que negaban la eficacia de los negocios consigo mismo con aportaciones significativas en materia de autocontratación y de representación.

Si de algún modo hubiera que calificar el trabajo de Elena Leïñena éste sería el del resultado de la tenacidad y de la constancia, que junto a un gran rigor en el tratamiento de los temas caracterizan la personalidad de la propia autora que no se arredra ante las dificultades y que encara el proceso con singular valentía. El resultado está a la vista: una obra que agota el tratamiento doctrinal sobre el tema y que realiza propuestas de interés en la aplicación de las figuras que han sido objeto de análisis. El libro que se presenta a la consideración del lector forma parte de una investigación más amplia que constituyó el objeto de su trabajo para alcanzar el grado de doctor, cuya colación tuvo lugar ante un Tribunal presidido por el catedrático de la Universidad de Barcelona y presidente de la Bolsa de esta misma ciudad, Don Juan Hortalá Arau e integrado por los profesores Javier Divar, Apol·lònia Martínez Nadal, María Concepción Hill Prados y Miguel Ángel Petit Segura, obteniendo la máxima calificación de sobresaliente *cum laude*. Ahora le corresponde al lector opinar y juzgar sobre ello. Seguro que no se sentirá defraudado.

Barcelona, 22 de diciembre de 2008.

ANTONI FONT
Catedrático de Derecho Mercantil
Universitat de Barcelona

INTRODUCCIÓN

1. La elección del tema de tesis derivó del estudio que en aquel momento estaba realizando sobre la figura de la comisión mercantil en relación al mandato. Trabajo consistente en el análisis de esta institución básica, que ha sido y es derecho subsidiario de nuevas figuras del tráfico mercantil, con otra del ámbito civil, el mandato, resaltando las afinidades e identidades entre ambas, y proponiendo, *de lege ferenda*, la unificación del Derecho de obligaciones en base a esa identidad¹. Aquel estudio me permitió conocer ambas instituciones en profundidad y detectar los aspectos más problemáticos en la ejecución del paradigmático contrato mercantil, cuya regulación ha sido calificada como una de las más perfectas del ordenamiento mercantil² y me inclinó a interesarme por el tema que al final ha constituido el objeto de mi tesis doctoral.

2. En el examen de las formas de realización de la comisión, me llamó la atención una de ellas, en concreto la autoentrada del comisionista, que suponía la entrada de éste en el negocio que habitualmente realiza con un tercero. Institución apenas estudiada por los mercantilistas, siendo escasos los trabajos que han tratado en extensión esta forma atípica de ejecución de la comisión. Valgan como excepción el trabajo del Profesor Joa-

¹ LEIÑENA, E. – IRAKULIS, N., *El régimen jurídico unificado de la comisión mercantil y el mandato en el Derecho de obligaciones y contratos*, Dykinson, Madrid, 2007.

² VICENT CHULIA, F., *Introducción al Derecho Mercantil*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2006, 879.

quín GARRIGUES en el marco del estudio general de la comisión y los trabajos del Profesor José Manuel OTERO LASTRES³.

Y el estudio paralelo de la figura del mandato me permitió establecer de inmediato la relación de la autoentrada con el autocontrato o contrato consigo mismo del ámbito civil. Instituto que surge en innumerables situaciones en las que un representante actúa por cuenta de otro⁴, y que a diferencia de lo que ha sucedido con la figura mercantil ha sido bastante estudiado por autores civilistas. Téngase en cuenta el estudio del Profesor Federico DE CASTRO⁵.

Ahora bien, no sólo la entrada en el negocio del comisionista llamó mi atención. Hubo otro aspecto que suscitó igualmente mi extrañeza. Me refiero a la desconfianza que el Derecho positivo muestra hacia la institución de la autoentrada porque del propio artículo 267 del Código de comercio se desprende el reproche hacia esta forma de actuar del comisionista, impidiendo la autoentrada si no es previa autorización del comitente. Rigor aún más intenso en el precepto civil que prohíbe la adquisición por parte de los mandatarios de los bienes de cuya enajenación estuviesen encargados (art. 1459.2 CC).

Y además en el momento de procurar aplicar el contenido de aquellos preceptos a nuevas situaciones jurídico negociales del tráfico actual, constaté que la ejecución del contrato exigía tener en cuenta un nuevo elemento, la tutela del interés del representante, al no ser suficiente hoy en día la simple protección del interés del representado, como hasta ahora había prevalecido. Y ello porque no cabe obviar la realidad que se impone en el devenir de este tipo de negocios de gestión de intereses ajenos que no es otra que el carácter colaboracional de estos contratos. De manera

³ GARRIGUES, J., «Mandato y comisión mercantil en el Código de comercio y en el proyecto de reforma», *RCDI*, Madrid, 1928, 801-816; *Tratado de Derecho Mercantil III, 1, Obligaciones y contratos mercantiles*, *RDM*, Madrid, 1964, 453 ss.; OTERO LASTRES, J.M., «La autoentrada del comisionista», *Estudios Jurídicos en Homenaje al Profesor Alonso Otero*, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 1981, 251 ss.; «La autoentrada de los Agentes de Cambio y Bolsa», *Estudios de Derecho Mercantil en Homenaje al Profesor A. Polo*, Madrid, 1981, 783-810.

⁴ Así en la representación legal, el padre que representa al hijo o el tutor al tutelado, o en la representación voluntaria, el mandatario que realiza un encargo en nombre del mandante.

⁵ DE CASTRO, F., «El autocontrato en el Derecho privado español. Ensayo de construcción jurídica», *RGLJ*, Madrid, 1927, 334-455, 337 ss.

que pese a la desconfianza que se desprende del precepto legal de la autoentrada, temor que tiene su fundamento en la célebre máxima *no man can served two masters*, es necesario que el abanico de intereses susceptibles de tutela se amplíe a los de ambas partes del negocio (comitente y comisionista), siquiera recurriendo al concepto de bilateralidad imperfecta⁶.

La nueva perspectiva de los intereses que vinculan a las partes contractuales nos ha llevado a encuadrar los negocios consigo mismo en el ámbito del tratamiento de los conflictos de interés. Razón por la cual, la teoría del conflicto de interés, que defiende la adopción de los preceptos del propio ordenamiento como tutela preventiva y minimización del conflicto requerirá ampliamente nuestra atención como vía de resolución de la colisión de intereses en este tipo de situaciones especiales.

Y por último, el avance en la investigación me permitió constatar igualmente que esta forma singular de ejecución del negocio podría darse fuera de la comisión mercantil o del mandato, en concreto en varios contratos de gestión de intereses ajenos como son la comisión bursátil y la agencia. Formas contractuales en las que el intermediario colaborador actúa por cuenta del principal a través de la representación voluntaria. Y asimismo advertí que la entrada en el negocio no es exclusiva de los casos de representación voluntaria sino que afecta también a la representación orgánica de las sociedades y personas jurídicas cuando un administrador representante quiere adquirir o enajenar a la sociedad aquello que ésta quiere a su vez comprar o vender.

3. La constatación de todos estos datos me inclinó a centrar el objeto de la tesis en el análisis de las cuestiones derivadas de la autoentrada en la comisión ordinaria, dejando para otra oportunidad lo relativo a la autoentrada en la comisión bursátil y en la agencia⁷ y la autocontratación societaria⁸.

⁶ Esta concepción, aun reconociendo la existencia de un interés del mandatario en el negocio, lo supedita al interés del mandante o comitente. En este sentido la bilateralidad perfecta atribuible a los contratos deviene imperfecta. Esto es, las obligaciones o prestaciones de las partes no están en un plano de paridad o igualdad perfecta.

⁷ Dada su especificidad la autoentrada y la aplicación del intermediario bursátil así como la entrada del agente en la relación de agencia se desarrollarán en un trabajo posterior.

⁸ Tratar en este momento la autocontratación societaria alargaría el trabajo por la dificultad de exponer, con claridad y certeza, soluciones a las innumerables situaciones

La estructura de la investigación tiene como hilo conductor la ejecución singular de un negocio por cuenta ajena a través de la entrada del comisionista o intermediario en el mismo.

En el Capítulo I se ubica la autoentrada en el instituto de la comisión mercantil presentando las características esenciales del régimen jurídico de este contrato, para enlazar con el origen medieval de ambas figuras y con su evolución dogmática posterior.

El Capítulo II da entrada a la ejecución del contrato de comisión mercantil a través de la autocontratación. Cuestión que obliga a examinar su naturaleza jurídica así como a establecer la relación jurídico negocial entre el contrato consigo mismo y la autoentrada. Seguidamente incorporo el estudio de la institución de la representación (Capítulo III). El instrumento jurídico necesario a través del cual se lleva a cabo el negocio por cuenta ajena. Así ocurre en la comisión o en el mandato. Dado que todas estas cuestiones se plantean en el marco del Derecho de las obligaciones y contratos, las referencias a la Ley civil serán habituales.

La naturaleza jurídica de la autoentrada y el análisis de su regulación positiva se exponen en el Capítulo V, incorporándose aquí el *negocio de aplicación*, una variante de la figura objeto de estudio. A través de él se casan los encargos de dos comitentes mediante el actuar de un único comisionista (doble representación). A continuación, el análisis del régimen jurídico positivo de la autoentrada en la comisión mercantil realizado en el Capítulo IV permite conformar los presupuestos de validez de esta forma de realización del contrato, al tiempo que ayuda a establecer la conexión con el tratamiento actual de este tipo de situaciones recurriendo a la ya citada teoría del conflicto de interés.

Como corolario de la investigación, el último Capítulo recoge las conclusiones derivadas de las reflexiones suscitadas en el transcurso del trabajo realizado. El trabajo pone en cuestión la racionalidad de una prohibición general de autoentrada de los intermediarios particularmente en la representación voluntaria. Hoy en día difícilmente se justifica la prohibición general de la figura. En los diversos institutos del actuar por cuenta ajena, la perfección de la relación negocial practicando una autoentrada

conflictivas en el marco societario. Por todo ello, y sin perjuicio de que haga referencia y cite normativa y preceptos del Derecho de sociedades, prescindo del análisis exhaustivo y profundo de esta materia, que por otra parte estimo atrayente para el desarrollo de futuras investigaciones.

no supone necesariamente mala fe del intermediario ni un contraste de intereses en conflicto.

De ahí que en la actualidad, aun cuestionando la ingente normativa de carácter preventivo que inunda nuestro ordenamiento, entendamos que la ratio del precepto es la tutela preventiva de los conflictos de interés en la representación y en la gestión de negocios ajenos y no la prohibición.

4. La autoentrada, un tema clásico, exige un tratamiento tradicional en el estudio de la figura a nivel legislativo, doctrinal y jurisprudencial.

En el plano legislativo se estudian las previsiones contenidas en el Código civil, en el Código de comercio y en la legislación mercantil especial.

En el ámbito doctrinal, su análisis se apoya en el tratamiento dogmático que la literatura jurídica española, civilista y mercantilista, ha desarrollado en torno al autocontrato y a la representación. Otorgándose una atención especial a la doctrina civilista por ser este ámbito donde mayor atención se ha prestado al tema⁹. Por lo que concierne a la doctrina mercantilista, partiendo del dato de que ésta apenas ha tenido interés en la materia, se analizan las aportaciones doctrinales a la autoentrada en la comisión ordinaria¹⁰.

Esta exposición doctrinal se complementa con el enfoque que autores del Derecho comparado han dado al negocio consigo mismo. Y asimismo, se recogen las propuestas que dan solución a este tipo de conflictos de interés en los contratos asistidos por el instituto de la representación voluntaria principalmente.

Como señalaba anteriormente, el tratamiento clásico del tema exige no sólo el análisis de la legislación y de la doctrina sino también de las más importantes resoluciones del Tribunal Supremo que conforman la tendencia en torno a la admisibilidad o al rechazo del autocontrato o de la autoentrada en su caso, porque la *ratio decidendi* del alto Tribunal incide en las reinterpretaciones doctrinales de la regla de Derecho. Por este motivo a lo largo de la exposición son continuas las referencias a las decisiones de este órgano judicial. Y, además, junto a las sentencias del Tri-

⁹ Entre otras publicaciones las debidas a los Profesores Federico DE CASTRO y Luis DÍEZ-PICAZO.

¹⁰ Entre otros fundamentalmente los Profesores Joaquín GARRIGUES y José Manuel OTERO LASTRES.

bunal Supremo, se tienen en cuenta otras de instancias inferiores cuando así se considera conveniente.

El desarrollo del tema se completa con el manejo de resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado, que ofrecen un enfoque sectorial y específico de la autocontratación y que coadyuvan a configurar el tratamiento de grupos de casos más o menos homogéneos.

CAPÍTULO I

LA AUTOENTRADA DEL COMISIONISTA EN LA COMISIÓN MERCANTIL

SUMARIO: I. La comisión mercantil: 1. Origen histórico de la comisión mercantil. 2. Concepto y naturaleza jurídica de la comisión mercantil. 3. Régimen jurídico de la comisión mercantil en el Código de comercio de 1885: 3.1. *Objeto de la comisión.* 3.2. *Elemento subjetivo de la comisión.* 3.3. *Modos de realizar la comisión. La representación.* 3.4. *Perspectiva actual de la comisión mercantil.* **II. La autoentrada del comisionista:** 1. Origen histórico de la autoentrada como forma de realización del negocio jurídico de la comisión. 2. Evolución de la autoentrada. 3. La autoentrada en la actualidad.

La autoentrada del comisionista en la ejecución del negocio así como el conflicto de interés que puede generar es el hilo conductor de esta investigación. Pero a la hora de determinar su ámbito de estudio hemos de referirnos necesariamente a la comisión mercantil porque en ella se enmarca aquella forma singular de realizar el negocio jurídico, sin perjuicio de que los fundamentos de este análisis sean susceptibles de trasladarse a otras figuras del ámbito de la gestión de negocios ajenos o de la colaboración mercantil.

Conforme al artículo 267 CCom se habla de autoentrada del comisionista en aquellas situaciones en que éste entra como parte del negocio de realización de la comisión, comprando para él lo que se le haya encargado vender o enajenando al comitente lo que se le haya mandado comprar y sea de su pertenencia. De manera que el intermediario puede hacer

ÍNDICE

ABREVIATURAS	7
PRÓLOGO	11
INTRODUCCIÓN	15

CAPÍTULO I LA AUTOENTRADA DEL COMISIONISTA EN LA COMISIÓN MERCANTIL

I. La comisión mercantil	22
1. Origen histórico de la comisión mercantil	23
2. Concepto y naturaleza jurídica de la comisión mercantil	28
3. Régimen jurídico de la comisión mercantil en el Código de comercio de 1885	38
3.1. Objeto de la comisión	38
3.2. Elemento subjetivo de la comisión	42
3.3. Modos de realizar la comisión. La representación	46
3.4. Perspectiva actual de la comisión mercantil	54
II. La autoentrada del comisionista	60
1. Origen histórico de la autoentrada como forma de realización del negocio jurídico de la comisión	62
2. Evolución de la autoentrada	66
3. La autoentrada en la actualidad	69

**LA TUTELA PREVENTIVA DEL CONFLICTO DE
INTERÉS EN EL AUTOCONTRATO, EN LA
AUTOENTRADA Y EN EL NEGOCIO DE APLICACIÓN**

CAPÍTULO II

**EL AUTOCONTRATO O *CONTRATO CONSIGO MISMO*
EN LA PRÁCTICA DE LA AUTOENTRADA**

I. Consideraciones preliminares	80
II. Origen del autocontrato	83
III. Naturaleza jurídica del autocontrato: teorías afirmativas y negativas	90
1. Teorías negativas	91
2. Teorías afirmativas	92
2.1. La naturaleza jurídica contractual en sede de representación	94
2.2. El autocontrato como acto jurídico unilateral	96
2.3. El autocontrato como declaración unisubjetiva de estructura bilateral	100
VI. Configuración dogmática del autocontrato	102
1. Aplicación extensiva o de exigencia de estricta moralidad	103
2. Tesis restrictiva de la norma	104
3. Supuestos especiales excluidos e incluidos en la norma	105
4. Interpretación finalista del artículo 1459.2 en relación a los conflictos de interés	108
V. Regulación del autocontrato en el Derecho positivo	113
1. El tratamiento en la legislación general	113
2. Regulación sectorial. La autocontratación societaria	118

CAPÍTULO III

AUTOCONTRATO Y REPRESENTACIÓN

I. Consideraciones previas	135
II. Teoría de la representación	140
1. Origen de la representación	140
2. La teoría clásica de la representación	141
3. El carácter de colaboración de la institución	143
4. La representación en el Derecho actual	146
III. La representación. El apoderamiento	151
1. El poder de representación. Concepto	155
2. El negocio jurídico de apoderamiento. La abstracción del poder ..	158
3. Capacidad, forma, objeto y clases de apoderamiento	161
4. Abuso y extralimitación de poder	167

5. La revocación del poder	170
IV. La representación directa e indirecta	174
1. Representación directa.....	175
2. Representación indirecta	176
3. Eficacia real de la representación indirecta o mediata.....	185
4. La doble representación.....	191

CAPÍTULO IV LOS PRESUPUESTOS DE VALIDEZ DEL AUTOCONTRATO

I. Consideraciones introductorias	195
II. La autorización del autocontrato. Revocación de la autorización para autocontratar	197
III. La ratificación del autocontrato en el Derecho español. El representante sin poder (<i>falsus procurator</i>)	206
IV. La ausencia de conflicto de interés	210
1. Delimitación del concepto de ausencia de conflicto de interés	211
2. La teoría del conflicto de interés. Minimización del conflicto	214
3. Tutela preventiva del conflicto de intereses como forma de minimizar el conflicto en la autocontratación (art. 1715 CC).	224
V. Sanción del autocontrato no permitido (art. 1459.2 CC)	226
1. Extralimitación o abuso de poder como forma anormal del poder de representación.	230
2. Sanción de la norma preventiva	233
2.1. Nulidad relativa o ineficacia (arts. 1300 y 1259 <i>in fine</i> CC)	238
2.2. Nulidad del acto (art. 6.3 CC)	242

CAPÍTULO V ESTRUCTURA JURÍDICA DE LA AUTOENTRADA Y DE LA APLICACIÓN

I. Cuestiones generales	247
II. Naturaleza jurídica de la autoentrada	252
III. Configuración dogmática de la autoentrada	253
1. Interpretación extensiva o restrictiva de la norma prohibitiva de la autoentrada	253
2. Autoentrada como negocio de ejecución de la comisión	256
IV. El artículo 267 CCom. Regulación de la autoentrada y de la aplicación	260
1. La autoentrada	260
2. El negocio de aplicación	262

V. Autoentrada y representación. Representación directa y <i>nomine proprio</i>	269
VI. Los presupuestos de validez de la autoentrada	275
1. La licencia del comitente.....	276
1.1. La concesión de la licencia	277
1.2. La revocación de la licencia	280
1.3. La inexistencia de licencia y la ratificación del negocio	283
2. La ausencia de conflicto de interés y tutela preventiva: minimización del conflicto en la autoentrada	285
VII. Sanción de la autoentrada prohibida	291
JURISPRUDENCIA, SENTENCIAS Y RESOLUCIONES	297
BIBLIOGRAFÍA	301

